JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Ibagué - Tolima, Marzo Cinco de Dos Mil Veintiuno

Radicación:

005-2021-00017-00.

Demandante:

DORA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VALBUENA

Demandado:

LIBARDO RIVAS CUBIDES

Por reunir los requisitos formales, se admite la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida a través de apoderado por DORA EMPERATRIZ GONZÁLEZ VALBUENA E ISAAC MORENO AGUIRRE contra LIBARDO RIVAS CUBIDES.

De la anterior demanda y sus anexos, córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que la conteste, conforme el artículo 391 del C. G. del P.

El traslado se surtirá mediante la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaría, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.

Como quiera que la demanda se fundamenta en falta de pago los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren por los medios previstos en la ley, que están al día en el pago del canon mensual de arrendamiento. (Art.384 Numeral 4 del C. G. del P.)

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el proceso verbal sumario Art.390 del C. G. del P.

A fin de acceder a la medida cautelar solicitada debe la parte demandante prestar caución en la suma de \$3.400.000.oo.

Reconózcase personería al Dr. JAVIER OSWALDO LOPEZ FRANCO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

El Juez.

NOTIFIQUESE

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.009 fijado en la secretaría del juzgado hoy Marzo 8 de 2021 a las 8:00 a.m.

> NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ SECRETARIA